



Arauca, Arauca, 27 de agosto de 2021

Asunto : **Auto declara impedimento**
Radicado : 81 001 3333 001 2018 00388 00
Demandante : Claudia Yazmín Antolínez Abril
Demandados : Unidad Gestión Pensional y Parafiscal-UGPP y otros
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Conforme a la constancia secretarial¹ el proceso se encuentra al Despacho para impulso procesal posterior a traslado de excepciones.

2. Revisado el expediente advierto que actúa como apoderada principal de la entidad demandada, la abogada DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA², persona contra la cual he adelantado gestiones judiciales de cobro de una obligación dineraria, hasta la fecha insoluta. Es así que ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca, cité a la aludida abogada para que aceptara de forma amistosa la existencia de la deuda, mediante interrogatorio de parte que se le practicó dentro del proceso 2017-00271-00, sin lograr su reconocimiento.

3. Dado lo anterior es posible que se estime, que la persistencia actual del conflicto económico suscitado en el pasado entre la abogada DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA y el suscrito, afecte la garantía de imparcialidad jurisdiccional, pudiendo tacharse de ilegítimas las decisiones que se adopten al interior del caso.

4. En razón de lo expuesto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 141 del CGP, aplicable por disposición del artículo 130 del CPACA, declaro mi impedimento para conocer de este proceso en primera instancia.

5. En consecuencia, se **ORDENA** por Secretaría remitir el expediente al Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, para lo de su competencia (art. 131.1 CPACA), a quien ruego aceptar y declarar fundado el presente impedimento. Igualmente se ordena **COMUNICAR** a las partes y hacer el registro respectivo en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
001
Juzgado Administrativo
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Documento024

² Documento09



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

Código de verificación:

**f6d0af5b755bc40801f029198a662ba1752fd3ec4a40d809e8fe15245d1
8a4c3**

Documento generado en 27/08/2021 06:17:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**